



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000371-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 AGO 2016



VISTO: El Expediente de Registro Nº 0974, de fecha 01 de julio del 2016 e Informe Nº 402-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de agosto del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

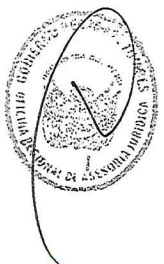


Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00000218-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de junio del 2016, en su Artículo Segundo se resuelve otorgar por única vez una Asignación, de tres (03) Remuneraciones Totales a favor del servidor don ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS, por haber cumplido al 31 de diciembre del 2014, TREINTA (30) años de servicios prestados al Estado, por la suma ascendente a: DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 81100 SOLES (S/.10,974.81);

Que, mediante Expediente de Registro Nº 0974, de fecha 01 de julio del 2016, el administrado don ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000218-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de junio del 2014, argumentando que el monto de la asignación fue erróneamente calculado, siendo la cantidad real de S/.14,574.81, aproximadamente, no habiéndose incluido en el monto otorgado la suma de S/.3,600.00 Soles, es decir S/. 1,200 soles en cada Remuneración Total, ya que este monto viene siendo considerado en sus remuneraciones mensuales en el componente recursos ordinarios, los cuales forman parte de su remuneración, conforme consta en su boleta que se le entrega mensualmente, monto que no ha sido incluido en el cargo del pago del beneficio solicitado, por lo que la resolución impugnada se encuentra afectada de nulidad; y por los demás hechos que expone;



Que, mediante Informe Nº 0368-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UP, de fecha 04 de agosto del 2016, emitido por el responsable del Área de Planilla de la Oficina de Recursos Humanos, indica que a la fecha a los trabajadores nombrados de la Sede Regional, se les viene otorgando el pago mensual de S/.1,200.00 soles, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0580-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 10 de julio del 2008, en la que se precisa que el concepto de racionamiento pasará a formar parte el Incentivo Laboral, el mismo que se sujeta a la disponibilidad presupuestal, conforme la directiva interna; así mismo informa que, este concepto no tiene carácter remunerativo ni sirve como referencia para cálculo de cualquier bonificación o beneficios laborales, por tal motivo a ningún trabajador se le viene incluyendo este concepto en los cálculos de beneficios





# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000371-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 AGO 2016

como asignación por 25 y/o 30 años de servicios prestados al Estado y Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio;;

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, visto los antecedentes se advierte, que el recurso de apelación interpuesto por el administrado PEÑA BURGOS, ha sido presentado dentro del plazo de los quince días de notificado el acto que es materia de impugnación, conforme lo dispone el Artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, habiéndose verificado el recurso de apelación presentado, se tiene que el administrado está pretendiendo que se le considere en la **asignación** por treinta (30) años de servicios que le ha sido reconocido mediante resolución materia de apelación, la suma de S/3,600.00 Soles, es decir S/. 1,200 soles en cada Remuneración Total que no ha sido incluido en el cálculo del beneficio solicitado;

Que, en razón a ello, es necesario mencionar en primer lugar, que el monto no incluido en la Remuneración total por concepto de asignación que establece el inciso a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, tiene sustento administrativo, en el sentido de que los S/. 1,200 soles no incluidos se debe a que este monto es un concepto de racionamiento que pasó a formar parte del incentivo laboral, el mismo que se sujeta a la disponibilidad presupuestal, conforme a la directiva interna; así mismo este concepto no tiene carácter remunerativo ni sirve como referencia para cálculo de cualquier bonificación o beneficios laborales, conforme consta del



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000371-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 AGO 2016

Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00580-2008/GOB.REG.TUMBES.P, de fecha 10 de julio del 2008;

Que, en este orden de ideas, queda establecido que la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000218-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de junio del 2016 ha sido emitida conforme al ordenamiento administrativo; en consecuencia deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por don ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS contra la Resolución materia de apelación.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 402-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de agosto del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000218-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de junio del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)

